

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 11)

**COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO**

Terminado en 31 de Diciembre próximo pasado el arriendo de los arbitrios provinciales, y dando principio en 1.º del presente mes el nuevo arriendo, esta Comisión provincial, en sesión del expresado 31 de Diciembre, acordó que en los días 1.º y siguientes de este mes, se verifiquen los aforos en los depósitos domésticos, almacenes y sitios públicos de ventas de los puestos del litoral y en los demás puntos de todos los concejos de la provincia en donde existan especies gravadas con el arbitrio provincial, practicándose esta operación por un concejal designado por el Ayuntamiento en representación de la Diputación y por el arrendatario D. Lisardo Fernandez Ribera, ó persona que le represente, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento respectivo. En esta capital, en Gijón y en Avilés asistirá además al aforo un comisionado de la Diputación.

De las actas de aforo deberán extenderse tres ejemplares que serán autorizadas por los asistentes, archivándose una en la Secretaría del Ayuntamiento, otra que se remitirá en pliego certificado á la Diputación y la restante será entregada al arrendatario señor Ribera.

Oviedo 1.º de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 105

**Juntas municipales del Censo electoral**

**DE AVILES**

Como aclaración de la designación de locales en donde se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año, con referencia al primer distrito, y de acuerdo con lo acordado por la Junta provincial del Censo en comunicación fecha 8 del corriente.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión fecha de ayer, ha designado los siguientes locales:

Distrito primero, Sección primera

El local de la planta baja del Convento de San Francisco.

Distrito primero, Sección segunda

El local del almacén propiedad del Ayuntamiento, en la plaza de San Sebastián.

Distrito primero, Sección tercera

El local de la planta principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Avilés á 10 de Enero de 1909.—El Presidente, Alvaro G. de Castro.

R. al núm. 108

**DE SIERO**

D. Rufino Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la Junta del Censo electoral de Siero.

Hago saber: que esta Junta, cumpliendo lo ordenado por la Provincial del Censo, acordó hacer constar que el local en que se han de celebrar las elecciones de este concejo y señalado para el Distrito primero, Sección segunda, es la casa número 36, piso principal, en la calle de la Soledad, de esta villa, de D. José Peña Noval.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Pola de Siero á 10 de Enero de 1909.—Rufino Rodríguez.

R. al núm. 107.

**DE BIMENES**

Conforme á lo dispuesto en Real orden de Noviembre último, en armonía con el art. 33 de la vigente ley Electoral, quedan expuestas al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento las listas á que dichas disposiciones se refieren hasta el día 25 del actual.

No se han formado las listas primera y segunda de la Sección de Suares, ni la primera de la Sección de San Julián, por no haber número suficiente de electores de calidad.

Lo que se anuncia al público para cuantas reclamaciones procedan.

Bimenes y Enero 9 de 1909.—El Presidente, Laureano F. Solís.

R. al núm. 101

**DE CARREÑO**

D. Jacobo Campuzano de la Torre, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, y vista la resolución tomada por la Junta provincial, en virtud de la reclamación producida por D. José Cuervo contra la designación del local de la Escuela de Guimarán para Colegio electoral en la Sección segunda, distrito segundo, por unanimidad acordó designar el local de la casa Escuela

de niños de Prendes, comprendido dentro de dicha Sección y distrito.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Candás 10 de Enero de 1909.—Jacobo Campuzano.

R. al núm. 106.

**DE COLOMBRES.**

D. Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario del Juzgado municipal de Ribadedeva, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral del mismo término.

Certifico: Que la Junta de este término, en sesión del día de ayer, acordó designar como locales para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el presente año de mil novecientos nueve, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, los siguientes:

Distrito primero, Sección única.

Escuelas de niños de la villa de Colombres.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Noriega.

Para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Colombres y Enero 11 de 1909.—Francisco del Rivero.—Visto bueno.—García.

R. al núm. 102.

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Navia**

D. José Martinez y Fernandez Presno, Alcalde de Navia.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Navia 10 de Enero de 1909.—José Martinez.

R. al núm. 103

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º en relación con la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907, se hace público que aspiran á ser nombrados para el cargo de Juez municipal suplente del distrito de Oc-

cidente de Gijón, D. Luis Fernandez Menendez y D. Manuel Iglesias Gonzalez.

Oviedo 11 de Enero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 109

**Juzgado de Caso**

D. Fernando Martinez Muñiz, Juez municipal suplente en funciones de Caso.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En el Campo de Caso, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores don Fernando Martinez Muñiz, Juez municipal suplente en funciones de este concejo, D. Antonio Suárez Aladro y D. Francisco Acebo Suárez, adjuntos, habiendo examinado este expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Calvo Cambas, mayor de edad y vecino de esta villa, como apoderado en legal forma de D. Diego Sánchez Isla, vecino de Infiesto, contra D. Manuel Bueres Prado, casado, labrador y mayor de edad, hoy de ignorado paradero, en reclamación de pesetas y costas; y

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Manuel Bueres Prado, á que abone al D. Diego Sánchez Isla la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda, y al pago de las costas.

Notifíquese personalmente esta sentencia al D. Manuel Bueres, si así lo solicita la parte contraria, y en otro caso, practíquese la notificación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Martinez.—Francisco Acebo.—Antonio Suárez.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la pronuncia, en el día de su fecha, estando en audiencia pública, doy fé.—José Suárez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado don Manuel Bueres Prado, expido el presente que sello y firmo en Campo de Caso á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fernando Martinez.—Por su mandado, José Suárez.

R. al núm. 57

**Juzgado de Avilés**

**Cédula**

Por la presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se notifica en forma á don Marcelino Fernández Raigoso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ciaño, concejo de Sama de Langreo, partido judicial de Laviana, el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate condenatoria dictada en el juicio ejecutivo de que se hará mérito y que á continuación se expresan:

**Sentencia**

En la villa de Avilés, á dos de Enero de mil novecientos nueve, el señor D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Victoriano Fernández Balsera, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo y defendido por el Letrado D. Fermín García López contra D. Marcelino Fernández Raigoso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ciaño, concejo de Sama de Langreo, partido judicial de Laviana, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen y con su producto hacer justos y legítimos pagos al ejecutante D. Victoriano Fernández Balsera, de la cantidad principal de once mil pesetas que le adeuda el ejecutado D. Marcelino Fernández Raigoso, de los intereses legales vencidos y que se venzan y de las costas causadas y que se causen en el procedimiento hasta la total solvencia de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pida la notificación en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Infanzón.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, ó sea de su fecha, por ante mí Escribano, doy fe.—Constantino S. Graño.

Avilés cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—P. I., Emilio F. Canal.

R. al núm. 95.

**Juzgado de Villaviciosa**

**EDICTO**

Don Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por el presente hago saber: Que en sumario que instruyo por hurto con el número 48 de este año, contra José Fernández Fernández y María Gil Rechi, de vecindad ambulante, se embargaron como de la propiedad de los mismos los semovientes y efectos siguientes:

1.º Un caballo, entero, castaño claro, lucero, calzado del dípodo lateral derecho, de treinta meses de edad, alzada un metro treinta y cinco centímetros y valorado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una burra de pelo tordillo, edad cerrada, de mediana alzada, valorada en veinticinco pesetas.

Dichos animales se hallan depositados en poder de D. José Barreda, vecino de esta villa.

3.º Una montura nueva, sin acciones de estribos, y un albardón con su cincha, valorado todo ello en veinticinco pesetas.

En providencia se ha acordado sacar á pública subasta las caballerías y efectos citados, propiedad de los referidos procesados, señalándose para ello el día dieciséis de Enero próximo, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándose al público á medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertando uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones, y para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del referido Juzgado el cinco por ciento del valor de aquéllos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sánchez.

R. al núm. 85

**Juzgado de Candamo**

D. Fernando Alvarez Ribón, Secretario del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

**Sentencia**

En las Consistoriales de Candamo á veintiseis de Diciembre de mil novecientos ocho, constituido el Tribunal municipal compuesto por D. José María Alvarez Alvarez, suplente en funciones de Juez municipal de este concejo y los Sres. adjuntos D. Celestino Cuero Palacio y D. Prudencio García Alvarez, y habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal civil que precede, seguido entre partes de la una y como demandante D.ª Perfecta Carreño, viuda, mayor de edad, dedicada al comercio y vecina de la parroquia de Riberas, en el concejo de Soto del Barco, y como demandados D. Valentin Granda, mayor de edad, labrador y vecino de Valdemora, parroquia de Fenolleda, en este concejo, y D. Isidro Vega, labrador, ausente de ignorado paradero, en representación legal de su esposa la también demandada D.ª Cándida Granda y Menendez, labradora y con residencia en Valdemora, de la referida parroquia de Fenolleda, sobre reclamación de pesetas; y

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Valentin Granda, á su hija D.ª Cándida Granda, y al esposo de ésta D. Isidro Vega, como representante legal de la misma á que paguen quinientas pesetas á la demandante D.ª Perfecta Carreño, con imposición de costas á los demandados, notificando esta sentencia por lo que respecta á los declarados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Presidente del

Tribunal municipal en treinta y uno de Diciembre último, estando celebrando audiencia pública, y notificada en el mismo día treinta y uno de Diciembre á la demandante D.ª Perfecta Carreño y al demandado D. Valentin Granda, interesados presentes, y para que lo sea á los ausentes y rebeldes D.ª Cándida Granda y D. Isidro Vega su esposo, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación de la referida sentencia á los rebeldes además de haberlo verificado en estrados, fijando de ello la oportuna cédula en la tabla de anuncios de este Juzgado municipal.

Y para los efectos indicados expido el presente visado por el Sr. Juez, en las Consistoriales de Candamo á ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Fernando Alvarez Rivón.—Visto bueno.—José María Alvarez.  
R. al núm. 92.

**Juzgado de Gijón**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se tramitó expediente de información posesoria á instancia de D.ª Ramona León López, vecina de Guimarán, del dominio útil de dos fincas y posesión de otras radicantes en la parroquia de Guimarán (Carreño), y pasado el citado expediente al Registro de la Propiedad para su inscripción, fué suspendida ésta en cuanto al dominio útil de las dos fincas siguientes:

La llamada «Huerta de la Fontanica», sita en término de su nombre, de la parroquia de Guimarán, cerrada sobre si, dedicada á pasto y castañedo; cabida de treinta y siete áreas y setenta centiáreas; linda al Norte con camino público, Este camino peatón, Sur bienes de D. Rafael Valdés, y Oeste camino de la fuente.

La llamada «Llosa de Pedro», sita en los mismos términos, cerrada por tres puntos y amojonada por el Norte, dedicada á labor y prado; cabida de setenta y cinco áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte con otra finca de herederos de J. León, Este y Sur camino público, y Oeste con castañedo de particulares y con el camino al lavadero.

El dominio directo de estas dos fincas pertenece á D. Miguel Menéndez Zarracina.

Y devuelto el referido expediente con certificación expedida por el señor Registrador, de la que resulta hallarse inscrito el expresado dominio útil á nombre de D.ª Josefa López Lacín, vecina que fué de Guimarán, hoy difunta, y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, he acordado comunicar el expediente á los herederos de la finada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el periódico oficial de esta provincia, se personen en el mismo á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 97.

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**

**CANDAMO**

Según parte del Alcalde de barrio de la parroquia de Cuero, de este término municipal, se halla depositada en poder del vecino de la misma, don Servando López Patallo, desde el día seis del corriente, una vaca de dueño desconocido, la cual la halló en un prado de su pertenencia, de las señas siguientes: color castaño oscuro, edad de cinco á seis años, paleta de las astas, preñada de seis meses próxima mente y con buenos cascos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean dueños de ella y se presenten á recogerla en poder del referido depositario, previo pago de su manutención y justificación de la propiedad.

Las Consistoriales de Candamo, Enero 9 de 1909.—El Alcalde, José María López.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**AVISO IMPORTANTE**

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Por disposición del Ministro de la Gobernación queda prorrogado hasta 1.º de Febrero próximo el plazo para el uso obligatorio de los sellos fechadores.

Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.  
Los precios son:  
De metal, 30 pesetas.  
De cauchú, 10 idem.

Valle, Vallina y Fernández  
Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de administración de esta sociedad acordó celebrar el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos; previniendo á los señores accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 21, que regulan el derecho de asistencia á las juntas.

Villaviciosa 4 de Enero de 1909.—H. Ceferino González.